MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA
CÓRDOBA - ARGENTINA

DECRETO N° 01

VISTO que el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Cr. PIECKENSTAINER Guillermo, solicita que se determine la forma de valuación de los vehículos automotores, que sirve de base para la liquidación de la Contribución que incide sobre los Rodados, O.G.I. N° 3.155 - Titulo II (bis) - Parte Especial, incorporado por la Ordenanza N° 4.316.

Que de esta norma surge que la facultad de los Municipios de establecer tributos sobre los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, nace de normas provinciales (Artículo 234° Ley 6.006 t.o. Decreto N°270/04), la que a través de distintas Resoluciones, Res. Min. N° F95 (BO 06/05/2002), Res. N°99 (BO 17/09/2003), Res. N°73 (BO 08/06/2004), Res. N°64 (BO 18/05/2005), les fueron asignados valores a los rodados.

Que es necesario fijar como bases imponibles a los efectos de determinar el tributo, los valores establecidos por ACARA, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, a los fines de contar con una base confiable, fidedigna y ajustada a la realidad económica.

Que las bases imponible han sido ajustadas por índices menores a los de la inflación, provocando que las mismas estén disminuidas, eso sumado a los efectos económicos extremadamente negativos ocurridos durante los últimos años.

Que desde el año 2021, la liquidación del tributo municipal sobre automotores, exclusivamente afectados al servicio público de taxis, se efectuó sobre bases imponibles distorsionadas a la realidad económica transcendente.

Y CONSIDERANDO

Que por lo indicado en los párrafos anteriores es necesario adecuar la valuación del parque automotor, utilizada como base de liquidación de la Contribución que incide sobre los Rodados correspondiente al año 2.024, por lo que, independientemente del destino al que se afecte el mismo, se solicita la siguiente forma de valuación:

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner

1) <u>Valuación de vehículos automotores modelos 2.004 y posteriores</u>:

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2023, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de Enero de 2024, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "Tabla de A.C.A.R.A." vía internet y/o la valuación existente a Enero de 2024.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el valor de mercado; y/o el importe de valuación existente a Enero de 2024.

c.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, para la liquidación de la Contribución, será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ("tabla de ACARA"), vía Internet.

d.- Si los modelos indicados en el punto c), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el menor valor entre último valor informado por la tabla A.C.A.R.A., actualizado según la variación de años anteriores y/o posteriores; y/o la valorización informada en la "Revista Info Autos", en la publicación del mes anterior al que se realiza la valuación en cuestión.

e.- Cuando en la tabla indicada en el punto c) del presente artículo, no se estableciera para la anualidad por la que se liquida la Contribución, el valor de un automotor modelo/año, se tomará la menor valuación del grupo según marca y modelo, según tabla vigente de A.C.A.R.A.; y/o la valorización informada en la "Revista Info Autos" en la publicación del mes anterior al que se realiza la valuación en cuestión; y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner

2).- Valuación de semirremolques y acoplados modelo 2.004 y posteriores:

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2023, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de Enero de 2024, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "Tabla de A.C.A.R.A." vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto 2-a), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el importe de valuación informado por concesionarios locales y/o valor de mercado en el mes de Enero de 2024.

c.- En caso de no encontrarse los valores para algún modelo o marca según los indicados en los puntos 2-a) y 2-b), se calculará la base imponible para el año 2024 como el resultado de aplicar al importe de valuación existente a Enero de 2024.

d.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ("tabla de ACARA"), vía Internet.

e.- Si los modelos indicados en el punto 3-d), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el importe vigente de valuación informado por concesionarios locales (valor de mercado); y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

Que el art. 98 de la Ordenanza Tarifaria Anual Vigente Nº 8.011, faculta al D.E.M., a establecer topes de incrementos, sobre la mencionada tasa y la necesidad de aminorar la carga contributiva de nuestra población; resulta oportuno fijar un coeficiente de ciento cincuenta por ciento (150%), que sirva como tope de incremento de las contribuciones, respecto del año inmediato anterior.

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner

Por ello, y lo dispuesto en el art. 127º, inc.1) de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente de la Ciudad de Villa María,

D E C R E T A

Art.1º.- FIJASE la Valuación de Automotores en General, Valuación de vehículos automotores modelos 2.004 y posteriores:

1) Automotores modelos 2.004 y posteriores

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2023, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de Enero de 2024, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "Tabla de A.C.A.R.A." vía internet y/o la valuación existente a Enero de 2024.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el valor de mercado; y/o el importe de valuación existente a Enero de 2024.

c.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ("tabla de ACARA"), vía Internet.

d.- Si los modelos indicados en el punto c), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el menor valor entre el último valor informado por la tabla A.C.A.R.A., actualizado según la variación de años anteriores y/o posteriores; y/o la valorización informada en la "Revista

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner

Info Autos", en la publicación del mes anterior al que se realiza la valuación en cuestión.

e.- Cuando en la tabla indicada en el punto c) del presente artículo, no se estableciera para la anualidad por la que se liquida la Contribución, el valor de un automotor modelo/año, se tomará la menor valuación del grupo según marca y modelo, según tabla vigente de A.C.A.R.A.; y/o la valorización informada en la "Revista Info Autos" en la publicación del mes anterior al que se realiza la valuación en cuestión; y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

2) Semirremolques y acoplados modelo 2.004 y posteriores

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2023, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de Enero de 2024, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "Tabla de A.C.A.R.A." vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto 2-a), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el importe de valuación informado por concesionarios locales y/o valor de mercado en el mes de Enero de 2024.

c.- En caso de no encontrarse los valores para algún modelo o marca según los indicados en los puntos 2-a) y 2-b), se calculará la base imponible para el año 2024, como el resultado de aplicar al importe de valuación existente a Enero de 2024.

d.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.004, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ("tabla de ACARA"), vía Internet.

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner

e.- Si los modelos indicados en el punto 2-d), no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación del gravamen, el importe vigente de valuación informado por concesionarios locales (valor de mercado); y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

Art.2º.- FIJASE un tope de incremento de ciento cincuenta por ciento (150%) aplicable sobre la última liquidación del año inmediato anterior, a excepción de aquellos casos, que por sus características particulares adquirieron un tratamiento específico o diferencial.

Art.3º.- Este Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, y el señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art.4º.- Protocolícese, dése intervención a la Sub Secretaría de Ingresos Públicos, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal, y archívese.

J.M.P.

VILLA MARIA, 02 de Enero de 2024.-

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
Municipalidad Villa María

MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Municipalidad Villa María

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
Municipalidad Villa María

Escaneado con CamScanner